



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

ARAGUANEY RESTO BAR - SANTIAGO

DFZ-2023-2586-XIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	ESTEBAN DATTWYLER CANCINO	
Revisado	TAMARA GUIÑEZ ROJAS	
Revisado	ANTONIO MARZZANO RÍOS	
Elaborado	CRISTIÁN NEIRA ITURRIETA	

SEPTIEMBRE 2023

1

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile
Teatinos 280, pisos 7, 8 y 9, Santiago / www.sma.gob.cl

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Araguaney Resto Bar - Santiago	
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Calle Huérfanos N°640, Oficina 6, Santiago
Provincia: Santiago	
Comuna: Santiago	
Titular de la unidad fiscalizable: Mis Hijos Gastronomía SpA	RUT o RUN: 77.012.783-1
Domicilio titular: Calle Huérfanos 640 Oficina 6, Santiago, Región Metropolitana	Correo electrónico: Jonathaneduardopetit27@hotmail.com
	Teléfono: +56 956071024



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

3 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Emisiones acústicas.															
Exigencia asociada	<p>Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.</p> <p>Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1"><caption>Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</caption><thead><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr></thead><tbody><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></tbody></table> <p>Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)b) NPC para Zona III de la Tabla 1	Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas														
Zona I	55	45														
Zona II	60	45														
Zona III	65	50														
Zona IV	70	70														



Hechos constatados	<p>En el marco de la denuncia ID 267-XIII-2022, debido a los ruidos por karaokes y uso de parlantes del local ubicado en calle huérfanos 640, oficina 6, se encomendó a la SEREMI de Salud RM, a través del Ord. N°1038 del 29 de abril de 2022 (Anexo N° 1), la atención de ésta, correspondiente a los ruidos generados por el funcionamiento de la Unidad Fiscalizable “Araguaney Resto Bar - Santiago”.</p> <p>Como respuesta ante esta encomendación, mediante el Ord. N°2306 de la SEREMI de Salud RM, del 02 de agosto de 2022 (Anexo N° 2), recibido por la Oficina de Partes de esta Superintendencia con fecha 04 de agosto de 2022, se entregó un acta (Anexo N° 3) y reporte técnico (Anexo N° 4), el cual da cuenta de la realización de una (01) medición de ruido, con fecha 13 de mayo de 2022, en periodo nocturno, de acuerdo al procedimiento indicado en la Norma de Emisión de Ruido (D.S. N°38/11 MMA), registrándose el ruido de música, gritos, cantos y risas provenientes de la actividad. Dicho reporte fue revisado por personal fiscalizador de esta Superintendencia, según disposiciones de Resolución Exenta SMA N°867/2016, constatándose que se ajusta a lo requerido en la Norma de Emisión de Ruido en cuanto a instrumental, metodología y zonificación.</p> <p>Con base a los límites que se deben cumplir para la Zona A del Plano Regulador vigente de la comuna de Santiago, que permite uso de suelos residencial, equipamiento, actividades productivas, infraestructura, espacio público y áreas verdes, homologable a Zona III del D.S. N°38/11 MMA, donde se ubica el receptor N°1, se indica que existe superación en periodo nocturno:</p> <p style="text-align: center;"><i>Tabla 1. Resultados medición</i></p> <table border="1" data-bbox="439 714 1911 812"> <thead> <tr> <th>Fecha</th><th>Receptor N°</th><th>NPC dB(A)</th><th>Ruido de Fondo</th><th>Zona DS N°38</th><th>Periodo</th><th>Límite dB(A)</th><th>Estado</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>13/05/2022</td><td>1</td><td>67</td><td>No se percibe</td><td>III</td><td>Nocturno</td><td>50</td><td>Supera en 17 dB(A)</td></tr> </tbody> </table>	Fecha	Receptor N°	NPC dB(A)	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite dB(A)	Estado	13/05/2022	1	67	No se percibe	III	Nocturno	50	Supera en 17 dB(A)
Fecha	Receptor N°	NPC dB(A)	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite dB(A)	Estado										
13/05/2022	1	67	No se percibe	III	Nocturno	50	Supera en 17 dB(A)										
Conclusiones	<p>Existe superación del límite establecido por la normativa para Zona III del D.S. N°38/11 MMA en periodo nocturno, generándose una excedencia de 17 dB(A) en la ubicación del Receptor N°1, por parte de actividad comercial que conforma la fuente de ruido identificada.</p>																





Registros	
ZONA A: <p>a) Usos de Suelo</p> <p>a.1) Usos Permitidos:</p> <p>a.1.1) Residencial: Vivienda Edificaciones y locales destinados al hospedaje</p> <p>a.1.2) Equipamiento: con las excepciones indicadas en a.2.1) Científico Comercio Culto y Cultura Deporte Educación Esparcimiento Salud Seguridad Servicios Social</p> <p>a.1.3) Actividades Productivas: Taller Artesanal de acuerdo a la definición establecida en el artículo 9 y de acuerdo a incluida al final del presente capítulo IV.</p> <p>a.1.4) Infraestructura: Infraestructura de Transporte: con las excepciones indicadas en a.2.3). Infraestructura sanitaria: con las excepciones indicadas en a.2.3)</p> <p>a.1.5) Espacio Público, con las excepciones indicadas en a.2.4)</p> <p>a.1.6) Área Verde</p> <p>a.2) Usos Prohibidos:</p> <p>a.2.1) Equipamiento: Comercio: Ferias libres, establecimientos de venta minorista de combustible y/o centros de servicio automotriz (excepto en subterráneos). Reciclaje</p>	<p>cartones, plásticos y/o envases de cualquier tipo. Compra y/o venta de reciclaje de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores, desarmaduría. Deporte: Estadios, canchas, centros deportivos, medialunas y/o coliseos. Esparcimiento: Zoológicos, hipódromos, circos y/o parques de entretenimientos, zonas de picnic, casinos de juegos y/o quintas de recreo, juegos de habilidad o destreza como pin ball, cascada y/o similares, lugares de apuesta hípica, a excepción del Sector Especial A5. Salud: Cementerios. Seguridad: Bases militares y/o cárceles. Servicios: Estacionamiento comercial no edificado.</p> <p>a.2.2) Actividades Productivas: Imprentas, taller mecánico, vulcanización, pintura y desabolladura de motos y automóviles y todas las actividades productivas, a excepción de las indicadas como permitidas en el punto a.1.3.).</p> <p>a.2.3) Infraestructura: Infraestructura de Transporte: Terminales de servicio de locomoción colectiva urbana, de tipo terminal de vehículos y depósitos de vehículos en las categorías A3 a la A6; B2 a la B7 (Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, Art. 4.13.7), estaciones de intercambio modal, terminales externos; terminales y/o estaciones ferroviarias. Infraestructura Sanitaria: Plantas y/o botaderos de basura.</p> <p>a.2.4) Espacio Público: Terminales externos, (Art. 4.13.9. Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones).</p> <p>b) Superficie subdivisión predial mínima: 150 m².</p> <p>c) Coeficiente máximo de ocupación del suelo: 0.7 para vivienda y/o establecimientos de educación superior 1.0 para otros usos, hasta una altura máxima de 9m y 0.7 para pisos superiores, sobre los 9m de altura.</p> <p>d) Coeficiente máximo de constructibilidad para uso vivienda: 8,1, a excepción de los proyectos en que se contemple fusión predial en que será de 6,23. Coeficiente máximo de constructibilidad para otros usos distintos a vivienda: 11, a excepción de los proyectos en que se contemple fusión predial en que será de 8,4.</p>
Figura 2. Ordenanza Plan Regulador comuna de Santiago	Fuente: https://transparencia.munistgo.cl/web2/file/tei/PORTAL/PLAN%20REGULADOR/2021/Texto%20refundido%20PRCS%20DI CIEMBRE%202021.pdf
Descripción del medio de prueba: Ordenanza Plan Regulador comuna de Santiago	



4 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Ord. N°1038, de 29 de abril de 2022, de la SMA
2	Ord. N°2306, de 02 de agosto de 2022, de la SEREMI de Salud RM
3	Acta de inspección ambiental con fecha de 24 de junio 2022, elaborada por la SEREMI de Salud RM
4	Fichas de Reporte Técnico con fecha de 24 de junio 2022, elaboradas por la SEREMI de Salud RM

